



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

RECURSO DE REVISIÓN:

RR/665/2022

SUJETO OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE MEXICALI

COMISIONADO PONENTE:

JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ

MC DONOUGH

Mexicali, Baja California, a veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/665/2022**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. La ahora persona recurrente, en fecha siete de junio de dos mil veintidós, a través de Plataforma Nacional de Transparencia, formuló una solicitud de acceso a la información pública dirigida al sujeto obligado, **Ayuntamiento de Mexicali**, la cual quedó identificada bajo el número de folio **020058722000470**, otorgando contestación el sujeto obligado.

II. RESPUESTA A LA SOLICITUD. El día diecisiete de junio de dos mil veintidós, se notificó a la ahora persona recurrente, la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.

III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. La persona solicitante, inconforme con la respuesta por parte del sujeto obligado, en fecha veinte de junio de dos mil veintidós, presentó recurso de revisión relativo a la **declaración de inexistencia de información**.

IV. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; en razón del estricto orden de prelación, el Recurso de Revisión fue turnado a la ponencia de la Propietaria **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**.

V. ADMISIÓN. El día cuatro de julio de dos mil veintidós, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele para su identificación, el número de expediente **RR/665/2022**; requiriéndose al sujeto obligado **Ayuntamiento de Mexicali**, para que en el plazo de 07 (siete) días hábiles, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual le fue notificado el día siete de julio de dos mil veintidós.

VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. En fecha veintiuno de julio de dos mil veintidós, el sujeto obligado otorgó contestación al recurso de revisión; por lo que mediante proveído de fecha nueve de agosto de dos mil veintidós, se ordenó dar vista a la persona recurrente respecto de los documentos exhibidos por el sujeto obligado, para que dentro del término de tres días hábiles a partir de aquel en que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información.

VII. POSESIÓN DE COMISIONADO PONENTE. El día uno de agosto de dos mil veintitrés, en Segunda Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, el Comisionado **JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH**, tomó posesión de la ponencia a cargo de la tramitación, resolución y cumplimiento del presente recurso de revisión.

VIII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracciones II, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja

California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: CARÁCTER DEL SUJETO OBLIGADO. El sujeto obligado Ayuntamiento de Mexicali, tiene esta calidad de conformidad con lo señalado en el artículo 15 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

TERCERO: PROCEDENCIA DEL RECURSO. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, es menester considerar si se actualiza alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

En este sentido, cuando el sujeto obligado responsable modifique o revoque su respuesta materia de la solicitud, de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia éste será sobreseído sea o no solicitado por las partes.

En el caso que nos ocupa, se colma la hipótesis prevista en la fracción artículo 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Lo anterior en razón de que se otorgó contestación de la Fiscalía General del Estado de Baja California, con la cual, modificó la respuesta inicial otorgada respuesta a la solicitud formulada.

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN LA PRESENTE RESOLUCIÓN

El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

"[...] Por medio de la presente solicitud. Me permito realizar consulta al Ayuntamiento de Mexicali de la siguiente información, precisando que se requiere que la misma se adjunte y compruebe mediante documentación anexa los pagos, facturas, donde se acredite el importe pagado y/o devengado de lo siguiente:

1.- el acuerdo del Cabildo del ayuntamiento y quienes votaron para instalar un árbol de navidad con luces en la calle del hospital de centro cívico frente a cfe en pandemia en el año 2020, y si no hay acuerdo de Cabildo quien tomó

La decisión y bajo que criterios.

Asimismo el Importe de dicho árbol, instalación, el importe por abrir una Santa al pavimento y de reparar la misma y a quien se Consepción o dicho obra del árbol y la reparación del pavimento (reiteró una vez más que se requiere las cantidades pagadas así como quien realizó dicha obra y cuánto se le pago)

2.- el importe por la estructura en el centro de la ciudad con el nombre en la misma de chinesca, cuánto erogo el municipio por esa obra y a cargo de quien estuvo a cargo cuánto se le pago a la empresa o en su defecto cuánto gasto el municipio (reiteró una vez más que se requiere las cantidades pagadas así como quien realizó dicha obra y cuánto se le pago).

3.- que partidas presupuestales se vieron afectadas en ambos casos y cuál es el importe a la que asciende cada partida en total en el año en que se llevaron cada una de estas obras. [...]" (Sic)

De igual forma, debe considerarse la **respuesta** que fue otorgada a la solicitud de acceso a la información, por parte del sujeto obligado, cuyo contenido es el siguiente:

"[...]MEXICALI, BAJA CALIFORNIA A 17 DE JUNIO DEL 2022.

EN ATENCION A SU SOLICITUD SE INFORMA LO SIGUIENTE:

Con fundamento en los artículos 118, 119, 120, 122, 123, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 134, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, le comento que a continuación encontrara la respuesta a su solicitud enviada por los sujetos obligados.

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

SE REMITE INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR LA JEFA DE ATENCIÓN A CABILDO DE LA SECRETARÍA DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI.

REGIDORES

Con base a lo establecido en el artículo 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se adjunta archivo para dar respuesta a la solicitud.

DIRECCION DE ADMINISTRACION URBANA

En virtud a su solicitud de información identificada con número de folio 020058722000470, se responde lo siguiente en archivo adjunto.

OFICIALIA MAYOR

En relación al punto 1, de conformidad con las atribuciones de la Oficialía Mayor, se le hace de su conocimiento que en el

departamento de Recursos Materiales de la Oficialía Mayor no obra información referente a obras municipales, así como la adquisición de un árbol de navidad.

PRESIDENCIA

CONFORME AL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, LA INFORMACIÓN SOLICITADA NO ES DE COMPETENCIA DE LA OFICINA DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL. TODA VEZ QUE, ES LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO LA RESPONSABLE DE COMPILAR, TURNAR REGISTRAR Y TRAMITAR LA PUBLICACIÓN DE LOS ACUERDOS DE CABILDO. ASIMISMO, CABE MENCIONAR QUE ES ATRIBUCIÓN DE LA TESORERÍA MUNICIPAL EJERCER EL GASTO PÚBLICO DEL GOBIERNO MUNICIPAL, ASÍ COMO LLEVAR SU CONTROL, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.

DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS

Respuestas: Referente a su solicitud de información hago de su conocimiento lo siguiente: Referente al punto 1, dentro de esta Dirección no existe contrato de trabajos ejecutados para la instalación de un árbol de navidad en la calle del Hospital en Centro Cívico Referente al punto 2, la Dirección de Obras Públicas llevo a cabo la obra denominada: Construcción de Umbral en Avenida Juárez, Centro de la Ciudad de Mexicali, B.C., adjudicada a la empresa: Constructora Flosan, S.A. de C.V., en la cual se ejerció un importe de \$ 2,245,659.24 (Dos millones doscientos cuarenta y cinco mil seiscientos cincuenta y nueve pesos 24/100 M.N.) IVA incluido. Referente al punto 3, la obra antes mencionada se ejecutó con cargo al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios del ejercicio fiscal 2020.

TESORERIA MUNICIPAL

En relación a la solicitud de información número 020058722000470; después de una exhaustiva búsqueda en esta Tesorería Municipal no se encontró información alguna respecto a la solicitud ciudadana del punto número 1, por lo que se solicitó información vía correo electrónico a Oficialía Mayor, respecto de la instalación del arbolito de navidad, por ser de su competencia, conforme al artículo 59 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Mexicali, Baja California, las cuales señalan que corresponde a esta última, administrar los recursos materiales de la Administración Pública Municipal Centralizada, para lo que podrá celebrar contratos de servicios, de arrendamientos y adquisiciones, que se requieran para el funcionamiento de las dependencias, se nos informó por parte de la Oficialía Mayor que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos del Departamento de Recursos Materiales, por lo que no se encontró información referente a obras municipales, así como la adquisición de un árbol de navidad el cual se ubicó sobre la calle del hospital Centro Cívico frente a CFE durante la pandemia en el año 2020. Respecto a la información del punto 2, esta Tesorería cuenta con información de la construcción del umbral en avenida Juárez,

Centro de la ciudad de Mexicali, Baja California y proyecto estructural del umbral a construirse en Avenida Juárez en Zona Centro de la Ciudad de Mexicali, Baja California por la cantidad de \$2,245,666.25 (dos millones doscientos cuarenta y cinco mil, seiscientos sesenta y seis 25/100 M.N.), a cargo al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios del Ejercicio Fiscal 2020, se anexa código programático 13-004-130-A086-007-002-1701-2-250220, se proporciona las ligas para mayor información: IS-MXL-FORTAMUN-096-2020 INVITACION.pdf (mexicali.gob.mx) IS-MXL-FORTAMUN-096-2020 APERTURA.pdf (mexicali.gob.mx) IS-MXL-FORTAMUN-096-2020 DICTAMEN.pdf (mexicali.gob.mx) IS-MXL-FORTAMUN-096-2020 FALLO.pdf (mexicali.gob.mx) IS-MXL-FORTAMUN-096-2020 VALIDACION.pdf (mexicali.gob.mx) IS-MXL-FORTAMUN-096-2020 CONTRATO.pdf (mexicali.gob.mx) IS-MXL-FORTAMUN-096-2020 CONVENIOS.pdf (mexicali.gob.mx) IS-MXL-FORTAMUN-096-2020-ENTREGA-RECEPCION.pdf (mexicali.gob.mx) IS-MXL-FORTAMUN-096-2020 FINIQUITO.pdf (mexicali.gob.mx). [...]” (Sic).

Ahora bien, la persona recurrente expresó como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

“Presento formal queja a la respuesta otorgada, en razón de que queda evidenciado que el Ayuntamiento de Mexicali esta ocultando información a la consulta realizada en el punto número 1.

En el año 2020 hay múltiples notas en medios impresos y en televisión en el cual el Ayuntamiento de Mexicali hace referencia a la instalación del árbol de navidad colocado en la calle del hospital general de Mexicali y CFE en medio de la calle, árbol de navidad de estructura metálica la cual para su instalación abrieron el pavimento, por lo cual se requiere se proporcione la información del importe de dicha obra a quien fue adjudicada y cuanto se gasto o pago mediante documentación en la cual se pueda comprobar el importe, asimismo el importe de si es que en su caso la obra fue a cargo del ayuntamiento de mexiclai con personal del ayuntamiento.

Espero y no se oculte información de nueva cuenta.” (Sic)

Así mismo, el sujeto obligado otorgo la **contestación** del presente recurso de revisión, en el cual medularmente manifestó lo siguiente:

[...]

Al respecto del punto número 1, se informa:

Dentro de esta Dirección no existe contrato de trabajos ejecutados para la instalación de un árbol de navidad en la calle del Hospital en Centro Cívico.

Lo anterior en cumplimiento a la reglamentación vigente en la materia, con el objeto de garantizar con ello el derecho a la información pública.

Sin más por el momento, me despido no sin antes enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

ALBERTO BARRA OJEDA
DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS
DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, B.C.

24 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI
RECIBIDO 11:47 AM

H. AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, B.C.
ESPACHADO
17 JUL 2022
ESPACHADO
DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

Se hace de su conocimiento lo siguiente:

Punto 1.- Se informa que una vez efectuada revisión de archivos que obran en esta dependencia, se localizó escrito número **PM/0568/2020**, a través del que se instruye a los titulares del 23 Ayuntamiento de Mexicali a llevar a cabo los trabajos que en su competencia se requieran para llevar a cabo la instalación del **Árbol Navideño frente al Hospital General de Mexicali**.

4 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI

PRESIDENCIA MUNICIPAL

Sección: Oficina Titular

Oficio Núm. PM/0568/2020

Mexicali, Baja California a 13 de noviembre de 2020

TITULARES DEL 23 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI
PRESENTE.-

Estimadas colaboradoras y colaboradores, gracias al trabajo, corazón y voluntad de cada uno de ustedes, el Gobierno de Mexicali ha respondido de forma oportuna a lo largo de la pandemia para apoyar a quienes más lo necesitan.

Hoy, tras meses de esfuerzos y compromiso comprobado de su parte con esta ciudad, les escribo una vez más para pedirles una nueva demostración de su liderazgo, es por ello que les hago llegar la presente solicitud de **Instalación del Árbol Navideño frente al Hospital General de Mexicali**, y que se lleven a cabo los trabajos que en su competencia se requieran para dicho efecto. En virtud de reconocer la labor del personal de salud durante la pandemia por COVID-19

Sin otro particular por el momento, agradezco de antemano la atención que se brinde al presente.

AYUNTAMIENTO DE MEXICALI
CORPORATIVO
17 NOV 2020
DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES
HORA: 1:07

ATENTAMENTE

XXIII AYUNTAMIENTO DE MEXICALI
13 NOV 2020
ESPACHADO
PRESIDENCIA MUNICIPAL

MARINA DEL PILAR AVILA OLMEDA
PRESIDENTA MUNICIPAL DEL 23 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI

Haciendo de su conocimiento que atendiendo a instrucción girada (PM/0568/2020), esta Dirección de Servicios Públicos Municipales, fue la encargada de llevar a cabo la instalación de estructura metálica de árbol frente al Hospital General de Mexicali, aclarando que tal estructura corresponde a propiedad del ayuntamiento, por lo que no se presentaron erogaciones en materiales, debido a que el mismo (árbol) ya se viene instalando en área de explanada en Palacio Municipal desde años anteriores, correspondiendo a la misma base, poste, estructura metálica, redes de luces y cableado para realizar conexiones eléctricas.

Mencionando que, para tal efecto, se asignó personal del Departamento de Alumbrado Público y Semaforización de esta Dirección de Servicios Públicos Municipales, acudiendo a la ubicación citada el día 21 de noviembre del 2020, ejecutando los trabajos de instalación correspondientes, los que ascendieron a un total de \$ 9,757.50 (nueve mil setecientos cincuenta y siete pesos 50/100 moneda nacional), monto distribuido entre los seis empleados adscritos al Departamento de Alumbrado Público y Semaforización, de acuerdo a las actividades realizadas, esto por concepto de apoyo en instalación de árbol navideño en centro cívico fuera de jornada laboral (tiempo extraordinario); no realizando contratación alguna de empresa externa. Comentando además que, fue la Dirección de Obras Públicas Municipales la encargada de rehabilitar el área en que se ubicó dicho árbol, esto una vez retirado del lugar.

Punto 2.- Se aclara que este tema no es competencia de esta Dirección de Servicios Públicos, por lo que se sugiere sea canalizado al área competente, a efecto de que se esté en posibilidad de informar lo conducente.

Punto 3.- Se menciona que la única partida presupuestal afectada con motivo de la instalación del árbol, fue la 13301 Remuneraciones por horas extraordinarias, sugiriendo canalizar solicitud a la Oficialía Mayor para que se informe lo correspondiente a importe que se asignó a partida en el año, en virtud de tratarse de información de manejo solo del área citada.

Consecuentemente, en fecha 13 de junio de 2022, se dio contestación a la solicitud información de referencia, en los siguientes términos:

"Después de una exhaustiva búsqueda en esta Tesorería Municipal no se encontró información alguna respecto a la solicitud ciudadana del punto número 1, por lo que se solicitó información vía correo electrónico a Oficialía Mayor, respecto de la instalación del arbolito de navidad, por ser de su competencia, conforme al artículo 59 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Mexicali, Baja California, las cuales señalan que corresponde a esta última, administrar los recursos materiales de la Administración Pública Municipal Centralizada, para lo que podrá celebrar contratos de servicios, de arrendamientos y adquisiciones, que se requieran para el funcionamiento de las dependencias, se nos informó por parte de la Oficialía Mayor que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos del Departamento de Recursos Materiales, por lo que no se encontró información referente a obras municipales, así como la adquisición de un árbol de navidad el cual se ubicó sobre la calle del hospital Centro Cívico frente a CFE durante la pandemia en el año 2020.

Respecto a la información del punto 2, esta Tesorería cuenta con información de la construcción del umbral en avenida Juárez, Centro de la ciudad de Mexicali, Baja California y proyecto estructural del umbral a construirse en Avenida Juárez en Zona Centro de la Ciudad de Mexicali, Baja California por la cantidad de \$2,245,666.25 (dos millones doscientos cuarenta y cinco mil, seiscientos sesenta y seis 25/100 M.N.), a cargo al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios del Ejercicio Fiscal 2020, se anexa código programático 13-004-130-A086-007-002-1701-2-250220, se proporciona las ligas para mayor información:

[IS-MXL-FORTAMUN-096-2020 INVITACION.pdf \(mexicali.gob.mx\)](#)
[IS-MXL-FORTAMUN-096-2020 APERTURA.pdf \(mexicali.gob.mx\)](#)
[IS-MXL-FORTAMUN-096-2020 DICTAMEN.pdf \(mexicali.gob.mx\)](#)
[IS-MXL-FORTAMUN-096-2020 FALLO.pdf \(mexicali.gob.mx\)](#)
[IS-MXL-FORTAMUN-096-2020 VALIDACION.pdf \(mexicali.gob.mx\)](#)
[IS-MXL-FORTAMUN-096-2020 CONTRATO.pdf \(mexicali.gob.mx\)](#)
[IS-MXL-FORTAMUN-096-2020 CONVENIOS.pdf \(mexicali.gob.mx\)](#)
[IS-MXL-FORTAMUN-096-2020-ENTREGA-RECEPCION.pdf \(mexicali.gob.mx\)](#)
[IS-MXL-FORTAMUN-096-2020 FINIQUITO.pdf \(mexicali.gob.mx\)](#)

Posteriormente, la parte recurrente interpuso Recurso de Revisión, invocando la causal contenida en la fracción II del artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y demás aplicables, relativa a la entrega de información que no corresponda con lo solicitado, expresando como razón o motivo de inconformidad, lo siguiente:

"Presento formal queja a la respuesta otorgada, en razón de que queda evidenciado que el Ayuntamiento de Mexicali está ocultando información a la consulta realizada en el punto número 1.


En el año 2020 hay múltiples notas en medios impresos y en televisión en el cual el Ayuntamiento de Mexicali hace referencia a la instalación del árbol de navidad colocado en la calle, árbol de navidad de estructura metálica la cual para su instalación abrieron el pavimento, por lo cual se requiere se proporcione a información de importe de dicha obra a quien fue adjudicada y cuanto se gastó o pago mediante documentación en la cual se pueda comprobar el importe, asimismo el importe de si es que e su caso la obra fue a cargo del ayuntamiento de Mexicali con personal del ayuntamiento. " (Sic)

Es menester señalar que por parte de la Tesorería Municipal del Municipio de Mexicali, Baja California en su carácter de sujeto obligado, que el recurrente requiere una respuesta clara, asimismo que en la misma se adjunte y compruebe mediante pagos, facturas, donde se acredite el importe pagado y/o devengado en la solicitud de información a la cual se hace referencia.

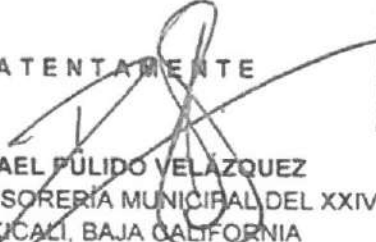
En ese tenor, me permito informar nuevamente que de la búsqueda exhaustiva y minuciosa realizada en los archivos de esta Tesorería Municipal, no se localizó registro de algún pago, documentación o facturas de lo solicitado por el recurrente, por tanto, no hay documentos físicos o digitales que puedan ser entregados, por lo que se informa nuevamente que esta

Tesorería Municipal no realizó ningún pago relativo a la instalación de un árbol de navidad de estructura metálica la cual para su instalación abrieron el pavimento.

Sin otro particular por el momento, quedando a sus apreciables consideraciones, me despido de Usted.

 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI
OFICIALÍA DE PARTES
DE LA TESORERÍA MUNICIPAL

ATENTAMENTE



RAFAEL PULIDO VELÁZQUEZ

ENLACE HABILITADO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE
MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

13 JUL 2022
ESPACHAD

[...] (Sic)

Bajo este contexto, derivado de las actuaciones que obran en el expediente; primeramente, se analizó el agravio esgrimido por la persona recurrente, advirtiendo su inconformidad con la respuesta remitida relativa a la declaración de inexistencia.

En ese sentido, se precisa que tanto en respuesta primigenia, como en contestación al recurso de revisión, el sujeto obligado remitió información de interés que resulta ser en esencia lo requerido, veamos.

Bajo este contexto, del agravio esgrimido por la persona recurrente; se tiene que la inconformidad planteamiento identificado como número 1. Por consiguiente, resulta improcedente el estudio de la información por lo que hace al resto de la solicitud, al quedar tácitamente consentidas, de

conformidad con el **criterio con clave de control SO/001/2020**, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales:

“Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.”
(Sic).

Con relación a lo recurrido se precisa que se requiere información relativa a la instalación del árbol de navidad en la calle del hospital de centro cívico frente a Comisión Federal de Electricidad, durante pandemia del año de dos mil veinte, respecto de la cual se advierte que comunica lo siguiente:

Se hace de su conocimiento lo siguiente:

Punto 1.- Se informa que una vez efectuada revisión de archivos que obran en esta dependencia, se localizo escrito número **PM/0568/2020**, a través del que se instruye a los titulares del 23 Ayuntamiento de Mexicali a llevar a cabo los trabajos que en su competencia se requieran para llevar a cabo la instalación del **Árbol Navideño frente al Hospital General de Mexicali.**
4 AYUNTAMIENTO
DE MEXICALI

PRESIDENCIA MUNICIPAL
Sección: Oficina Titular
Oficio Núm. PM/0568/2020
Mexicali, Baja California a 13 de noviembre de 2020

**TITULARES DEL 23 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI
P R E S E N T E . -**

Estimadas colaboradoras y colaboradores, gracias al trabajo, corazón y voluntad de cada uno de ustedes, el Gobierno de Mexicali ha respondido de forma oportuna a lo largo de la pandemia para apoyar a quienes más lo necesitan.

Hoy, tras meses de esfuerzos y compromiso comprobado de su parte con esta ciudad, les escribo una vez más para pedirles una nueva demostración de su liderazgo, es por ello que les hago llegar la presente solicitud de **Instalación del Árbol Navideño frente al Hospital General de Mexicali**, y que se lleven a cabo los trabajos que en su competencia se requieran para dicho efecto. En virtud de reconocer la labor del personal de salud durante la pandemia por COVID-19

Sin otro particular por el momento, agradezco de antemano la atención que se brinde al presente.

AYUNTAMIENTO DE MEXICALI
17 NOV 2020
SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES
ATENTAMENTE
MARINA DEL PILAR AVILA OLMEDA
PRESIDENTA MUNICIPAL DEL 23 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI
XXIII AYUNT DE MEX
13 NOV. 2022
PRESIDENCIA

Haciendo de su conocimiento que atendiendo a instrucción girada (PM/0568/2020), esta Dirección de Servicios Públicos Municipales, fue la encargada de llevar a cabo la instalación de estructura metálica de árbol frente al Hospital General de Mexicali, aclarando que tal estructura corresponde a propiedad del ayuntamiento, por lo que no se presentaron erogaciones en materiales, debido a que el mismo (árbol) ya se viene instalando en área de explanada en Palacio Municipal desde años anteriores, correspondiendo a la misma base, poste, estructura metálica, redes de luces y cableado para realizar conexiones eléctricas.

Mencionando que, para tal efecto, se asignó personal del Departamento de Alumbrado Público y Semaforización de esta Dirección de Servicios Públicos Municipales, acudiendo a la ubicación citada el día 21 de noviembre del 2020, ejecutando los trabajos de instalación correspondientes, los que ascendieron a un total de \$ 9,757.50 (nueve mil setecientos cincuenta y siete pesos 50/100 moneda nacional), monto distribuido entre los seis empleados adscritos al Departamento de Alumbrado Público y Semaforización, de acuerdo a las actividades realizadas, esto por concepto de apoyo en instalación de árbol navideño en centro cívico fuera de jornada laboral (tiempo extraordinario); no realizando contratación alguna de empresa externa. Comentando además que, fue la Dirección de Obras Públicas Municipales la encargada de rehabilitar el área en que se ubicó dicho árbol, esto una vez retirado del lugar.

Punto 2.- Se aclara que este tema no es competencia de esta Dirección de Servicios Públicos, por lo que se sugiere sea canalizado al área competente, a efecto de que se esté en posibilidad de informar lo conducente.

Punto 3.- Se menciona que la única partida presupuestal afectada con motivo de la instalación del árbol, fue la 13301 Remuneraciones por horas extraordinarias, sugiriendo canalizar solicitud a la Oficialía Mayor para que se informe lo correspondiente a importe que se asignó a partida en el año, en virtud de tratarse de información de manejo solo del área citada.

Consecuentemente, en fecha 13 de junio de 2022, se dio contestación a la solicitud información de referencia, en los siguientes términos:

"Después de una exhaustiva búsqueda en esta Tesorería Municipal no se encontró información alguna respecto a la solicitud ciudadana del punto número 1, por lo que se solicitó información vía correo electrónico a Oficialía Mayor, respecto de la instalación del arbolito de navidad, por ser de su competencia, conforme al artículo 59 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Mexicali, Baja California, las cuales señalan que corresponde a esta última, administrar los recursos materiales de la Administración Pública Municipal Centralizada, para lo que podrá celebrar contratos de servicios, de arrendamientos y adquisiciones, que se requieran para el funcionamiento de las dependencias, se nos informó por parte de la Oficialía Mayor que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos del Departamento de Recursos Materiales, por lo que no se encontró información referente a obras municipales, así como la adquisición de un árbol de navidad el cual se ubicó sobre la calle del hospital Centro Cívico frente a CFE durante la pandemia en el año 2020.

De lo anterior, es dable concluir que entre la solicitud de acceso a la información y la respuesta proporcionada resulta aplicable el criterio con

clave de control SO/002/2017 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales:

Congruencia y exhaustividad. *Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.*

Por lo anterior, ante el agravio esgrimido por la persona recurrente resulta **INFUNDADO**, puesto que de las constancias que obran dentro del expediente, se desprende que la respuesta otorgada al presente medio de impugnación, no lesiona el derecho de acceso a la información.

Finalmente, de conformidad con las documentales que obran en el expediente, este Órgano Garante arriba a la conclusión de que el presente medio de impugnación ha quedado sin materia, toda vez que **a través de la contestación al medio de impugnación se modificó la respuesta primigenia a la solicitud de acceso a la información**, sin que proporcionara un medio de convicción suficiente que controvierta lo proporcionado por el sujeto obligado; en razón de ello, se actualizan las causales previstas por los artículos 144 fracción I y 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y se determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión.

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; este Órgano Garante determina que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo tanto se **SOBRESEE** el recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144

fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Presidente, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión, somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; este Órgano Garante determina que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo tanto se **SOBRESEE** el recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEGUNDO: Se pone a disposición de la persona recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico: juridico@itaipbc.org.mx.

TERCERO: Se hace del conocimiento de la persona recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Notifíquese conforme a la Ley.

QUINTO: Se hace del conocimiento de la persona recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEXTO: Notifíquese conforme a la Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la **COMISIONADO PRESIDENTE, JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH**, **COMISIONADA PROPIETARIA, LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, **COMISIONADO PROPIETARIO, LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA**, figurando como ponente, el primero de los mencionados; quienes lo firman ante la **SECRETARIA EJECUTIVA, JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. **Doy fe.**


JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH
COMISIONADO PRESIDENTE


LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA


LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA
COMISIONADO PROPIETARIO


JIMENA JIMÉNEZ MENA
SECRETARIA EJECUTIVA